



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Pertenencia
Radicación : 2020-00089-00
Demandante : José Rubiano Herrera

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aportar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., «(...) **en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** (...) **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.**» Subraya y negrilla fuera de texto original.

Pues el documento anexo no expresa dicha información, ya que solo se limita a indicar que «(...) *la autoridad competente o en su defecto la parte interesada quien deba determinar del examen realizado a aquel Certificado en donde constan tanto los titulares de derechos (...) contra quien va dirigida la demanda.*» Valga recordar que conforme a la norma arriba transcrita, el Registrador de Instrumentos Públicos es el funcionario competente para certificar la existencia o no de titulares de derechos de derechos reales principales sujetos a registro y, en caso de expedir un certificado positivo, como en este asunto, debe señalar la persona que aparece «**como titular de un derecho real sobre el bien.**» (Precepto 375 del C.G.P.) Negrilla fuera de texto original.

2. Allegue el poder conforme a las exigencias del precepto 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71ad7617c7ea7047461872f46be79cd02ab2d5d663a7f0d913bba
708811544af**

Documento generado en 16/12/2020 10:02:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>